



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

3
- 1 -
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **25 JUN. 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PENAGACHE, PICOÑA y PARAÑOS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ganbueses, del Municipio de Vereá.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1971, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 29.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "PENAGACHE, PICOÑA y PARAÑOS" de 1890 Has., que linda al N: Término Municipal de Quintela de Leirado, monte de los vecinos de Mourisca (Quintela) y término municipal de Acebedo del Rio; E: Teixugueira (Monte) y Montes=Coto Riscado y y Picoña de los vecinos de Cexo (85-3-1); S : Términos municipales de Bande y Lobera y O: Portugal y término municipal de Quintela de Leirado, así como el monte Penagache que los vecinos de Jacebanes tienen dentro de este término de Vereia (85-0.1-1), como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Bangueses, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Conforme a la Disposición final Segunda de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	85	2	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte forma "término redondo" en torno - al pueblo de BANGUESES, formando una "herradura" que solo queda interrumpida por fincas particulares en su parte N.O. en el valle del rio Grande, limitando con el término municipal de Quintela de Leirado.

Orográficamente está formado por las estribaciones E. de la Sierra de Leboreiro y N. de la Sierra de las Molas. Al E. en el límite con - Cexo, se cierra por las lomas de "Picoña" y - "Pedra Darca".

Tiene una altitud comprendida entre los 800 y los 1.240 m.

Está cruzado por la carretera de Frieira a - Bande (P.K. 10-12) y por la de Bangueses a - Vereá (P.K. 1-2). De la primera de estas, en las proximidades del P.K. 10, parte hacia el O. una pista forestal del P.F.E. que es su - principal accesos.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
GR	35	2	1

3.2 SUPERFICIE.

1.890., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N: Término municipal de Quintela de Leirado, -
monte de los vecinos de Mourisca (Quintela)
y término municipal de Acebedo del Río.

E: Monte Coto Riscado, Picoña y Teixugueira, -
de los vecinos de Cexo (85-3-1)

S: Términos municipales de Banda y Lobera.

O: Portugual y término municipal de Quintela -
de Leirado, así como el monte PENAGACHE,
que los vecinos de Jacebanes tienen den-
tro de este término de Vereá (85-0.1-1)

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Separando el paraje Paraños de es-
te monte, del vecinal de Mourisca,
hay una mojonera que parte del punto "Carelle"
en el límite con Quintela de Leirado, sigue en
dirección O-E. por "Penado dos Netos" en el ca-
mino de Paraños, hasta "Penado donde mataron o
home".

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	85	2	1

...

3.4

Lindero E.- Partiendo del límite de Acebedo del Rio empieza haciendo límite con el monte de vecinos de Moimenta, coincidiendo sensiblemente con el camino de Ledime a Moimenta; sigue en dirección S. por Collos Blancos, pasa por el punto conocido por "Entre Muíños", situado entre los dos molinos centrales de los cuatro que hay en la "Corga dos Muíños"; pasa por Picoña, sigue a "Fonte das Tixeiras" y sigue hasta "Penedo d'as catro Cruces" en las proximidades de la carretera de Frieira a Bande, ya en el límite con el término de Bande.

Lindero S.- Desde Penedo d'as Catro Cruces va en dirección S.-O. siguiendo una divisoria de aguas que es límite con el término municipal de Bande y después con el de Lobera hasta el marco 29 de la frontera portuguesa. En este lindero hay una discrepancia entre el límite real con Lobera y el fijado por el Instituto Geográfico, que se señala perfectamente en los planos.

Lindero O.- Desde el marco 29 de la frontera portuguesa, en el límite con Lobera, sigue dicha frontera en dirección N.-O. hasta el marco nº 22 en donde empieza a lindar con el mon

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	85	2	11

• • •

3.4

te PENEGACHEE de los vecinos de Jacebanes, dentro de este término de Vereá, bajando desde allí por "Regata de Lobagueiras", "Porto Agua de Mouros", "Campo da Bella" hasta dar en las fincas particulares denominadas Gallosa".

Así queda descritos los linderos exteriores de este "término redondeo" que forma este monte. Dentro de él hay otro lindero interior que es la poligonal que forman todas las fincas particulares de Bangueses, que quedan encajadas dentro del monte.

